

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a trece de julio del dos mil veinte, la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente con el acuerdo que antecede. Conste.

Visto el acuerdo dictado en fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión **RR/219/2020/DP**, juntamente con sus anexos, a la presente Ponencia, interpuesto por la ciudadana [REDACTED] en contra de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo, Tamaulipas**; por lo tanto, téngase por recibidas las constancias antes mencionadas para todos los efectos legales conducentes.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

De autos se desprende que la particular acudió el **diecinueve de marzo del presente año**, a interponer Recurso de Revisión en contra de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo, Tamaulipas**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, tenemos que el recurso de revisión se encuentra previsto en el artículo 127 de la Ley de la materia en vigor, el cual estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 127.

*El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales, dentro de un plazo que no podrá exceder de **quince días** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la respuesta*

*Transcurrido el plazo previsto para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sin que se haya emitido ésta, el titular o, en su caso, su representante podrá interponer el recurso de revisión dentro de los **quince días siguientes** al que haya vencido el plazo para dar respuesta. (El énfasis es propio).*

De la interpretación del precepto anterior se advierte que, procede el recurso de revisión ante las respuestas desfavorables a las solicitudes de información de los particulares, contando con un término de **quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta o bien del vencimiento del plazo para dar respuesta.**

Así también, de la solicitud de información se advierte que lo requerido por la particular a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Abasolo, Tamaulipas**, no corresponde al ejercicio de derechos ARCO, para aseverar lo anterior, es necesario traer a colación el contenido del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concatenación con los artículos 3, fracciones XIII y XX, 4, 12 y 14, de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, que a la letra establecen lo siguiente:

En el caso que nos ocupa, el ejercicio de derechos ARCO que da origen al presente recurso, versa sobre la petición que hace la recurrente al sujeto obligado para que se le proporcione dos tantos de la constancia en la cual se acredite el estado que guarda el pago de derechos de agua, o en su caso, de no tener dicho servicio, se emita a constancia correspondiente del inmueble cuya ubicación fue proporcionada en dicha solicitud. Asentando además, que dicho inmueble fue adquirido a través de compraventa, aseverando haber enviado los documentos correspondientes para acreditar la titularidad, sin embargo, como se puede advertir del contenido de su solicitud, lo que pide no corresponde al ejercicio de derechos ARCO, sino que la recurrente pretende hacer valer un trámite a través de éste medio de impugnación que no es el idóneo para obtener su objetivo.

De ese modo, es necesario poner de manifiesto que de las constancias de interposición del que se deriva el presente medio de impugnación, se advierte que la solicitud realizada por la particular a **la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo, Tamaulipas**, lo fue en fecha **trece de febrero del año en curso**, por lo que se encuentra en tiempo para interponer el presente medio de impugnación.

Sin embargo, previamente a admitir el presente impugnatorio, esta instancia considera necesario revisar el contenido de los artículos 62, 63, 64, y 65, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, vigente en el Estado, el cual estipula lo que a la letra se transcribe:

“De los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

Artículo 62. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le concierne, de conformidad con lo establecido en el presente Título.*

El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 63. *El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como a conocer la información relacionada con las condiciones, generalidades y particularidades de su tratamiento.*

Artículo 64. *El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.*

Artículo 65. *El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión.*

Artículo 66. *Cuando sea procedente el ejercicio de los derechos de rectificación y cancelación, el responsable deberá adoptar todas aquellas medidas razonables para que los datos personales sean corregidos o suprimidos, según corresponda, también por los terceros a quienes se los hubiere transferido.*

la información de Tamaulipas
ARIA
TIVA
it

Artículo 69. *En cualquier momento, el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto del tratamiento de los datos personales que le conciernen. (Énfasis propio)*

Por lo tanto, es necesario observar lo señalado en el artículo 149 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, vigente en el Estado, el cual estipula lo que a la letra se transcribe:

“Artículo 149. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 127 de la presente Ley;

II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;

III. El Instituto haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;

IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 129 de la presente Ley;

V. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente Ley;

VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el titular recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto;

VII. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o

VIII. El recurrente no acredite interés jurídico.” (Énfasis propio)

Así pues, la porción legal establece los casos de desechamiento por improcedencia de los recursos de revisión interpuestos ante este Organismo garante, se actualiza la hipótesis recién transcrito en el artículo.

Por lo que, se tiene que si bien es cierto el particular presentó el Recurso de Revisión ante este Órgano Garante el **diecinueve de marzo del año en curso**, cierto es también lo requerido por esta en su solicitud se trata de un tramite y no de una solicitud de información.

De lo anterior podemos advertir que el recurso de revisión se tendrá como desechado por improcedente, cuando el particular no actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 149 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto y tomando en consideración en su medio de interposición en donde la particular expresó: **“Derivado de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, la cual feneció en fecha doce de marzo de dos mil veinte, interpongo el presente recurso de revisión y solicito la intervención del ITAIT para que resuelva favorablemente y se me entregue la información solicitada. Adjunto pasaporte para acreditar mi identidad.”.**

Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE TAMAUlipas

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Sin embargo, al analizar la solicitud de información es posible advertir que lo requerido se trata de un trámite que debiera de tramitarse ante las oficinas del sujeto obligado, motivo por el cual resulta procedente **desechar** el presente recurso interpuesto por [REDACTED] en contra de **la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo, Tamaulipas.**

Por último, se instruye a la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el supuesto previsto en el artículo 129 de la materia, propósito de notificar el presente proveído a la recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 141 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este instituto, quien da fe.

o a la información de Tamaulipas
SECRETARIA EJECUTIVA
it

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS
SECRETARIA EJECUTIVA
Lic. Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva.

Rosalba
Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada Ponente.

MNSG.

